



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
SONSON ANTIOQUIA  
ESTADO No. 112

| PROCESO              | RADICADO      | DEMANDANTE                   | DEMANDADO                     | FECHA AUTO - DECISION                    | CDNO |
|----------------------|---------------|------------------------------|-------------------------------|--|------|
| ORDINARIO LABORAL    | 2021 00069 01 | JUAN FERNANDO ARANGO CARDONA | CARLOS EMIRO CARDONA GONZALEZ | 19/09/2023 ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO     | PPAL |
| VERBAL REST. TENENC. | 2023 00038 00 | UARIV                        | LINDA K. HENAO GRANADA        | 19/09/2023 RECHAZA REMITENTE             | PPAL |
| PERTENENCIA          | 2023 00043 00 | PABLO A. NARANJO DUQUE       | OSCAR J. OROZCO MONTOYA       | 19/09/2023 ACTA DISPO. TRIBUNAL SUP. ANT | PPAL |

FIJADO EL MIÉRCOLES (20) SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 08:00: HORAS

DESEFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA  
SECRETARIA

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Sonsón – Antioquia  
Calle 7 No. 5 – 31  
Tel. 604 869 25 04

[J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co)

MARTES DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia)  
DEMANDANTE : Juan Fernando Arango Cardona (Cédula 1.047.971.394)  
DEMANDADO : Carlos Emiro Cardona González (Cédula 70.728.443)  
RADICADO : 05 756 31 12 001 2021-00069-01  
DECISIÓN : Admite Terminación por pago total.  
Ordena archivo definitivo.

Interlocutorio Nro. 233

En el asunto de la referencia, al recibirse escrito suscrito por el Abogado del demandado y ser presentado personalmente por el demandante quien también lo firmó, se acepta lo manifestado en el mismo referente al que el señor CARLOS EMIRO CARDONA GONZÁLEZ no tiene para con él ningún pago pendiente respecto del proceso donde se le impuso cancelar varias obligaciones.

Como antes de que se desatara la segunda instancia, el demandado consignó en la cuenta de depósitos judiciales el valor total de las prestaciones que le fueron impuestas en la sentencia, siendo reclamado el dinero por el beneficiario, solo quedaba por cancelar lo concerniente al valor del cálculo actuarial para el Fondo de Pensiones y las costas. Significa entonces que estos dos rubros son los que ya fueron satisfechos y en razón a ello hay lugar a dar por terminado el proceso por pago total sin que más adelante haya lugar a tramitar ninguna ejecución a continuación.

Así las cosas, se ha de declarar terminado el asunto por pago total de todos los rubros contenidos en la sentencia y se dispondrá el archivo definitivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón,

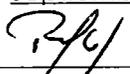
RESUELVE:

Aceptar la terminación por pago total de todas las obligaciones contenidas en la sentencia y de las costas aprobadas, en el proceso de la referencia. Disponer el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,

  
OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

|  |
|--|
| <p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>112</u> fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>20</u> de <u>Septiembre</u> de <u>2023</u></p> <p><br/>SECRETARIA</p> |
|--|



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Sonsón – Antioquia  
Calle 7 No. 5-31  
Tel. 604 869 25 04

J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Verbal (Restitución de Tenencia de bien inmueble secuestrado)  
DEMANDANTE : Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
- Fondo para la Reparación a las Víctimas -  
DEMANDADOS : Lina Katherine Henao Granada (Cédula 1.046.910.964), y/o  
Indeterminados.  
RADICADO : 05 756 31 12 001 2023-00038-00  
DECISIÓN : Rechaza – Remite al competente

Interlocutorio Nro. 231

A través de Apoderado Judicial, la señora GINA MARCELA DUARTE FONSECA, en calidad de representante judicial de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, presenta demanda de Restitución de Tenencia de bien inmueble secuestrado, contra la señora LINA KATERINE HENAO GRANADAA, en calidad de administrador y/o contra PERSONAS INDETERMINADOS que se encuentren usurpando la tenencia por ocupación y explotación del inmueble. Pretende con el libelo, se ordene al demandado la RESTITUCIÓN del inmueble con matrícula inmobiliaria 028-16865, con cédula catastral 756-1-007-001-0012-00007-0000-00000, ubicado en la dirección: Carrera 3 No. 29-16 corregimiento San Miguel, del Municipio de Sonsón, Antioquia,.

Dentro del término que se concedió al demandante para subsanar algunas irregularidades que originaron la inadmisión del libelo, una de ellas fue aportar certificado que da claridad sobre el avalúo catastral actualizado del inmueble cuya tenencia se demanda; del

cual se tiene que el avalúo para este año 2023 es de \$6.161.921,00, el cual no alcanza el valor para que el asunto sea de conocimiento de este Juzgado, porque de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía en los procesos que versen sobre el dominio o la posesión de bienes inmuebles, como el caso que nos ocupa, está determinada por el avalúo catastral de estos. Y, los artículos 25 y 17 numeral 1 de la misma obra indican que los procesos son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no exceden el equivalente a los 40 s m l m v, y que son de conocimiento de los jueces municipales en única instancia.

Así las cosas, estamos ante una pretensión de mínima cuantía, que, al no ser de competencia de este Despacho, se ha de rechazar y remitirse al Juzgado Promiscuo Municipal de Sonsón (Reparto), tal como lo ordena el inciso segundo del art. 90 del C. G. P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito.

RESUELVE:

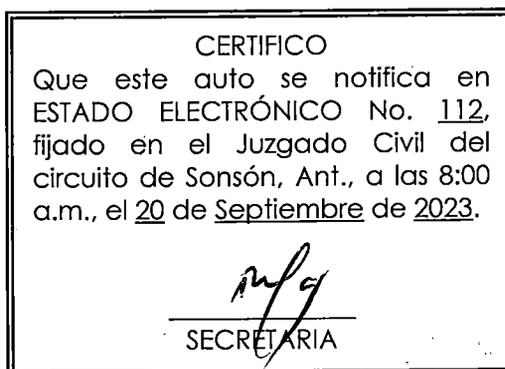
1°. RECHAZAR de plano la demanda de la referencia, por falta de competencia por el factor cuantía.

2°. Remítase el expediente digital con los anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de Sonsón (Reparto), una vez en firme este auto.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,

  
OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
 Sonsón – Antioquia  
 Calle 7 No. 5-31  
 Tel. 604 869 25 04

[J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co)

MARTES DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Pertenencia  
 DEMANDANTE : Pablo Ariel Naranjo Duque (Cédula 8.254.597)  
 DEMANDADOS : Oscar Jairo Orozco Montoya (Cédula 8.297.389) y  
 Personas Indeterminadas  
 RADICADO : 05 756 31 13 001 2023-00043-00  
 DECISIÓN : Acata disposición del Tribunal Superior de Antioquia Sala C-F  
 Dispone archivo definitivo.

Interlocutorio No. 230

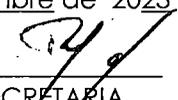
En el proceso de la referencia La Sala Jurisdiccional Disciplinaria Consejo Seccional Antioquia, Medellín, a quien se le envió el asunto para dirimir el conflicto negativo de competencia, con el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla y el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario, informó su remisión al Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil Familia por ser competente para desatar la colisión.

En este momento, El Tribunal Superior de Antioquia, actuando en Sala Unitaria de Decisión Civil – Familia, asignó el conocimiento del asunto al Juez Civil del Circuito de El Santuario. Con esta decisión queda por fuera este Juzgado y con el precedente para futuras controversias respecto a la competencia territorial, en asuntos similares. Archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

  
 OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

|   |
|---|
| <p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>112</u>, y se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>20</u> de <u>Septiembre</u> de <u>2023</u></p> <p style="text-align: center;"><br/>         SECRETARÍA</p> |
|---|